

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 04/2021 Y SU ACUMULADO 13/2021.

Mérida, Yucatán, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Umán, Yucatán**, los días once y diecinueve de enero de dos mil veintiuno, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El once de enero de dos mil veintiuno, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a la cual se asignó el número de expediente 04/2021 y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No existe información." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2020	1er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2020	2er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2020	3er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2020	4to trimestre

SEGUNDO. El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a la cual se asignó el número de expediente 13/2021 y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No existe información." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2018	1er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2018	2er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2018	3er trimestre

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 04/2021 Y SU ACUMULADO 13/2021.

70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa

Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII 2018

4to trimestre

TERCERO. Por acuerdo de fecha quince de enero del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente PRIMERO, y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del cuarto trimestre de dos mil veinte; lo anterior, en virtud que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información aludida, puesto que la misma debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero del año ocurre.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

CUARTO. El veintiuno de enero del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 04/2021 Y SU ACUMULADO 13/2021.

descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

QUINTO. Por acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente SEGUNDO, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la misma por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los motivos y/o hechos de la misma.

SEXTO. El tres de febrero de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

SÉPTIMO. Por acuerdo del veinte de agosto del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a quien fuera la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, con el oficio número INAIP-UMAN-014-2021, de fecha veintiséis de enero del año en cuestión, recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el propio veintiséis de enero y que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha quince del último mes y año citados. De igual manera, con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, a través del acuerdo que nos ocupa se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 13/2021 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 04/2021, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el Sujeto Obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Como consecuencia de lo anterior y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 04/2021 Y SU ACUMULADO 13/2021.

lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

OCTAVO. El catorce del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/959/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el acuerdo señalado en el antecedente que precede, y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

NOVENO. Mediante acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a quien fuera la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, con el oficio número INAIP-UMAN-017-2021, de fecha ocho de febrero del año en comento, recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx el propio ocho de febrero y que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha veintiuno de enero del citado año. Asimismo, en razón que por auto descrito en el antecedente SÉPTIMO este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 13/2021 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 04/2021, por medio del acuerdo que nos ocupa se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguiría en los autos del segundo expediente referido.

DÉCIMO. El catorce de septiembre del año que transcurre, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo de fecha diecisiete de septiembre del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/242/2021, de fecha quince del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección General Ejecutiva mediante proveído de fecha veinte de agosto del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. El veinticuatro de los corrientes, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1089/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, el veintisiete del citado mes y año, a través de correo electrónico se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo aludido.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 04/2021 Y SU ACUMULADO 13/2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 04/2021 Y SU ACUMULADO 13/2021.

trimestres de dos mil dieciocho y en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, ...

...

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se tratará de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no poseyera, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, dispone que la misma debía actualizarse de forma trimestral.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 04/2021 Y SU ACUMULADO 13/2021.

DÉCIMO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO PRIMERO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la fecha de las denuncias y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de conservación de la información contemplada en la fracción XXVIII del artículo 70

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 04/2021 Y SU ACUMULADO 13/2021.

de la Ley General, precisa que debe conservarse a disposición de la ciudadanía la vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso; y, la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los tres considerandos previos, resulta lo siguiente:

- a) Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- b) Que a la fecha de presentación de las denuncias, es decir, el once y el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, en cuanto a la información de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil veinte de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la inherente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias únicamente resultaron procedentes por la falta de publicidad de la información antes señalada.

- c) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de abril de dos mil dieciocho
Información del segundo trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Información del tercer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho
Información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Información del tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la que se le asignó el expediente 04/2021, a la fecha de su admisión, es decir, el quince de enero de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente radicado en razón del presente procedimiento, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Con la intención de establecer el estado en que se encontraba la información materia la denuncia identificada con el número de expediente 13/2021, el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, fecha de su admisión, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no encontrándose publicada información alguna, tal y como consta en la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo del presente procedimiento, como parte del acuerdo respectivo.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 04/2021 Y SU ACUMULADO 13/2021.

DÉCIMO QUINTO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, de la denuncia a la que se asignó el expediente 04/2021, por oficio número INAIP-UMAN-014-2021, de fecha veintiséis de enero del año que transcurre, la entonces Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, informó al Pleno lo siguiente:

PRIMERO. Se ha cumplido con el acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, y que fuera notificado el veintiuno de enero del año en curso, por la vía electrónica a través del correo oficial del Sujeto Obligado (uman@transparenciayucatan.org.mx).

SEGUNDO. Relativo al párrafo anterior, se cumplió con la corrección de la Fracción XXVIII, INCISO B, del Artículo 70 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cuanto a los cuatro periodos trimestrales del ejercicio 2020. Se anexa los comprobantes respectivos.

... " (Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, quien fuera la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento adjuntó al mismo, los siguientes documentos:

- 1) Dos capturas de pantalla del portal de carga de información del SIPOT, en las que consta información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
- 2) Cuatro comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con número de folio 161168118597731, 161168152940531, 161168164855231 y 161168178662731 y con fecha de alta del veintiséis de enero de dos mil veintiuno, correspondientes a la carga de información del formato 28b de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEXTO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, de la denuncia a la que se asignó el expediente 13/2021, a través de oficio marcado con el número INAIP-UMAN-017-2021, de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, quien fuera la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo, lo siguiente:

PRIMERO. Se ha cumplido con el acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, y que fuera notificado el tres de febrero del año en curso, por la vía electrónica a través del correo oficial del Sujeto Obligado (uman@transparenciayucatan.org.mx).

SEGUNDO. Relativo al párrafo anterior, se cumplió con la corrección de la Fracción XXVIII, INCISO B, del Artículo 70 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cuanto a los cuatro periodos trimestrales del ejercicio 2018. Se anexa los comprobantes respectivos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 04/2021 Y SU ACUMULADO 13/2021.

... " (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, adjuntó al mismo los siguientes documentos:

- 1) Una captura de pantalla del portal de carga de información del SIPO, en la que constan los movimientos realizados en el sistema con el usuario obraspublicas@uman.gob.mx, respecto de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
- 2) Comprobante de procesamiento de información del SIPO, marcado con número de folio 161279121164931 y con fecha de registro y de término del ocho de febrero de dos mil veintiuno, inherente a la publicación de información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.

DÉCIMO SÉPTIMO. Del análisis al contenido de los oficios envidados por quien desempeñara el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, así como de las documentales adjuntas a los mismos, se infiere que a través de ellos se hizo del conocimiento de Órgano Garante lo siguiente:

- Que el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de los cuatro trimestres de dos mil veinte.
- Que el ocho de febrero de dos mil veintiuno, se difundió en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, inherente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho.

DÉCIMO OCTAVO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se infiere que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 04/2021 Y SU ACUMULADO 13/2021.

diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, puesto que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que durante los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, así como del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veinte, no se emitieron resultados derivados de procedimientos de adjudicación directa.

DÉCIMO NOVENO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su presentación, es decir, el once y el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, ni la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que, de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, los días quince y veintiuno de enero del presente año, al admitirse las denuncias, resultó que en dicho sitio no se encontró publicada la información antes referida ni la justificación de su falta de publicidad.
 - b) Toda vez que el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, publicó la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, el veintiséis de enero y el ocho de febrero del año que ocurre, es decir, con posterioridad a la interposición de las denuncias. Se afirma esto, en virtud que por oficios INAIP-UMAN-014-2021 e INAIP-UMAN-017-2021, la entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, remitió cinco comprobantes de procesamiento de información del SIPO, en los que consta que dicha información se difundió en las fechas señaladas.
2. Que de la verificación efectuada el quince de los corrientes, al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que se encontró disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 04/2021 Y SU ACUMULADO 13/2021.

resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO NOVENO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el quince del presente mes y año, resultó que se encontró disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de las denuncias origen del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

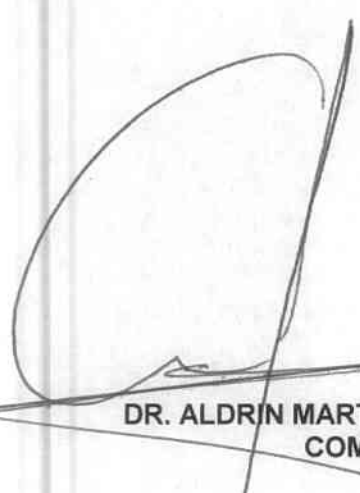
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 04/2021 Y SU ACUMULADO 13/2021.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA